

**ACTA DE SESION N° 20 DEL CONSEJO DIRECTIVO DE ACENESPAR GC PERÍODO
2023-2025**

En Santiago de Surco, siendo las diez y quince horas del día miércoles 10 de abril del año dos mil veinticuatro, reunidos en la oficina del Presidente del Consejo Directivo, ubicado en local de la Asociación Centros de Esparcimientos de Oficiales de la Guardia Civil - ACENESPAR-GC, sito en la Av. Circunvalación del Club del Golf "Los Incas" No. 286 Urb. Camacho - Santiago de Surco; contándose con la presencia del Sr. José Ricardo ROSAS SÁNCHEZ Presidente del Consejo Directivo (CD) y como integrantes del Consejo Directivo, el Sr. Jorge Luis RONCAL TORREL Secretario, la Sra. Gabriela Esperanza MANSILLA SILVA Tesorera, el Sr. Luis Alberto CAPARO ARIZA Pro Secretario, el Sr. Miguel Ángel BECERRA GUILLEN Pro Tesorero, el Sr. Jaime CARRILLO BACIGALUPO Vocal, el Sr. Rafael Martín MERINO BRIOLO Vocal, el Sr. Julio Ernesto LÓPEZ DE VINATEA Vocal, el Sr. Carlos Arturo CIPRIANI GIL Vocal, el Sr. Fernando BARDÁLEZ GARCÍA Vocal.

De conformidad al Art. 73 del Reglamento General del Estatuto se contó con la participación del Presidente del Consejo de Fiscalización Sr. Luis Antonio CÓRDOVA VERGARA y del Sr. Carlos Andrés GIRALDO GARCÍA GODOS Secretario de Consejo de Fiscalización.

El Sr. Presidente del CD solicita al Secretario Sr. J. Roncal verificar el quorum, encontrándose presentes físicamente diez (10) integrantes del Consejo Directivo, informando que el Sr. Vocal Pedro Jesús ARMAS LETURIA, mediante Oficio s/n de fecha 30MAR2024 ha solicitado se le permita ejercer sus funciones como directivo en forma virtual por razones de viaje, el mismo que en la presente sesión del Consejo se encuentra conectado virtualmente a través (WhatsApp) conforme obra en fotos y grabaciones; aplicativos que han sido autorizados de conformidad al acuerdo de la sesión N° 19 de fecha 26MAR2024; igualmente el Sr. Vicepresidente César Antonio VÁSQUEZ TAVERA, mediante Oficio N° 016-2024-ACENESPAR GC/C.D. y R.G. de fecha 22MAR2024 ha petitionado se le autorice ejercer sus funciones como directivo a través del modo virtual, quien recientemente ha comunicado que por razones ajenas a su voluntad no se puede conectar virtualmente. Con el quorum respectivo de once (11) integrantes presentes se procedió a examinar los casos a tratar considerados en la Agenda.

El Sr. Presidente del CD J. Rosas, dio inicio la reunión con un saludo protocolar a los asistentes solicitando que se vean y se deliberen sobre los puntos de la Agenda.

I. AGENDA

01. Recurso de Apelación del Asociado Oscar Ponce de León Rivera.
02. Recurso de Apelación del Asociado Jorge Teodoro Negrete Salas.
03. Recurso de Apelación del Asociado Amador Bacalla Guadalupe.
04. Carta notarial del asociado Oscar Ponce de León Rivera.
05. Recurso de Apelación del Asociado Mario Cabanillas Chavarry.
06. Recurso de Apelación del Asociado Walter Juan Teodoro Moreno Casas.

01. El Sr. Presidente del CD J. Rosas informa que se han recëpcionado, el recurso de apelación del asociado Oscar Ponce de León Rivera, impugnando la Resolución Administrativa N° 013-2024-ACENESPAR-GC/CD-SEC., de fecha 01 de marzo del 2024, que lo sanciona con Exclusión, por Conducta Infraterna en Agravio de la Asociación, por la comisión de la Infracción Grave, tipificada en el Artículo 37°, inciso g), del Reglamento General del Estatuto de ACENESPAR-GC, solicitando se eleven los autos a la Asamblea General Extraordinaria (A.G.E.), a fin que se revoque en todos sus extremos dicho acto administrativo y reformándolo se deje sin efecto la sanción de Exclusión como asociado de ACENESPAR-GC; el recurso de apelación del asociado Jorge

Teodoro Negrete Salas, impugnando la Resolución Administrativa N° 014-2024-ACENESPAR-GC/CD-SEC., de fecha 01 de marzo del 2024, que lo sanciona con Exclusión, por Conducta Infraterna en Agravio de la Asociación, por la comisión de la Infracción Grave, tipificada en el Artículo 37°, inciso g), del Reglamento General del Estatuto de ACENESPAR-GC, solicitando se declare la nulidad total de la misma por contravenir la Constitución y la Ley, al amparo de lo dispuesto en el inciso 01, del Artículo 10°, de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444; y, como consecuencia se le restituyan sus derechos de asociado indebidamente conculcados; asimismo, conforme al Artículo 220°, del TUO de la Ley 27444, solicita se disponga la elevación del presente recurso de apelación al superior en grado de quien emitió el acto administrativo impugnado; y, del asociado Amador Bacalla Guadalupe, impugnando la Resolución Administrativa N° 015-2024-ACENESPAR-GC/CD-SEC., de fecha 01 de marzo del 2024, que lo sanciona con Suspensión por Un Año, por Conducta Infraterna en Agravio de la Asociación, por la comisión de la Infracción Grave, tipificada en el Artículo 37°, inciso g), del Reglamento General del Estatuto de ACENESPAR-GC, solicitando se declare la nulidad total de la misma por contravenir la Constitución y la Ley, al amparo de lo dispuesto en el inciso 01, del Artículo 10°, de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444; y, como consecuencia se le restituyan sus derechos de asociado indebidamente conculcados; asimismo, conforme al Artículo 220°, del TUO de la Ley 27444, solicita se disponga la elevación del presente recurso de apelación al superior en grado de quien emitió el acto administrativo impugnado.

02. Se procede a revisar la normatividad contenida en el Estatuto y Reglamento, para resolver los recursos de apelación interpuestos por los asociados; en los casos no previstos en el Estatuto, se aplicarán las disposiciones contenidas en el Código Civil y demás normas aplicables, conforme lo estipulado en el Artículo 66° y 122°, del Estatuto y Reglamento, respectivamente; de la misma forma se aplicará el Artículo 45°, inciso f, del Estatuto, que atribuye a este Consejo Directivo, la facultad de interpretar el Estatuto en los casos no previstos por el.

CON RELACION A LA PETICION DE LOS ASOCIADOS

El Artículo 10°, literal a, numeral 7, del Estatuto de ACENESPAR-GC, establece que, **son derechos de los Asociados Natos, formular pedidos ante el Consejo Directivo y/o Consejo de Fiscalización; y, el Artículo 45°, señala que es obligación del Consejo Directivo, cumplir y hacer cumplir el Estatuto y Reglamentos de ACENESPAR-GC; concordante con el Artículo 120° y 217.1° del D.S. 004-2019-JUS, TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, donde señala: "(...) frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa (...)"**.

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

El Artículo 143.1°, del D.S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, a falta de plazo establecido por ley expresa, la derivación de un escrito a la unidad competente debe producirse dentro del mismo día de su presentación.

AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER RECURSOS DE APELACIÓN

El Artículo 34°, inciso f, del Estatuto, determina que, **el Órgano competente para resolver los recursos de apelación, es la Asamblea General Extraordinaria; concordante con el Artículo 220°, del D.S. 004-2019-JUS,**

TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, donde señala: "El recurso de apelación se interpondrá (...), debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

El Artículo 31° del Estatuto, establece que, **la Asamblea General Extraordinaria se efectuará cuando la convoque expresamente el Presidente del Consejo Directivo**, a pedido de la mayoría de los integrantes del Consejo Directivo; concordante con el Artículo 45°, literal g del Estatuto y Artículo 56° del Reglamento General del Estatuto de ACENEPAR-GC; concordante con el Artículo 85° del Código Civil, que señala: "La asamblea general es convocada por el presidente del consejo directivo de la asociación, en los casos previstos en el estatuto, cuando lo acuerde dicho consejo directivo (...)".

VALIDEZ DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

El Artículo 32°, del Estatuto, señala que, para la **validez de la Asamblea General**, se requiere en primera convocatoria, la concurrencia de más de la mitad de los Asociados Hábiles. En segunda convocatoria, luego de transcurridos 30 minutos, la Asamblea podrá celebrarse válidamente con el número de asociados presentes; concordante con el Artículo 58° del Reglamento del Estatuto y con el Artículo 87°, primer párrafo, del Código Civil, que señala: "Para la validez de las reuniones de asamblea general se requiere, en primera convocatoria, la concurrencia de más de la mitad de los asociados. En segunda convocatoria, basta la presencia de cualquier número de asociados. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes".

En el segundo párrafo del Artículo 32° del Estatuto indica, los Asociados pueden hacerse representar por otros Asociados, mediante poder otorgado en escritura pública o documento privado, en este último caso uno para cada Asamblea; y, el Artículo 59°, del Reglamento del Estatuto, señala que: "Los Asociados pueden ser representados por otro asociado mediante escritura pública o por documento privado donde se mencione de manera específica la Asamblea General para la cual se otorga y la agenda a tratar en la misma. La Carta Poder deberá contener firma, huella digital y estar acompañada de la fotocopia del documento de identidad nacional. La representación se otorga con carácter especial para cada Asamblea General, debiendo acreditarse con 48 horas de anticipación ante la administración de la Asociación".

En esta parte de la Sesión, el Presidente del Consejo de Fiscalización, Sr Luis Antonio Córdova Vergara, solicita hacer uso de la palabra; señala que si bien es cierto, el Reglamento del Estatuto de ACENESPAR-GC, en su Artículo 59 señala expresamente que "los asociados pueden ser representados por otro asociado"; lo cual es concordante con lo establecido en el Tercer y Cuarto Párrafo del Artículo 87° del Código Civil; considera que, tener la representación ilimitada de asociados, otorga poder de decisión desproporcionado al representante, quien al momento de emitir su voto, habrá tomado una decisión de acuerdo a su criterio y voluntad personal, y hará extensivo su criterio y voluntad, aplicándolo de la misma forma, en el voto de los asociados que le otorgaron su representación, es decir, lo que al representante le parece bien, deberá serlo también para sus representados; de la misma forma, en el caso que 100 asociados, encargan su representación a un asociado, éste asociado podría decidir, él solo, el resultado final de una votación en una asamblea, lo



cual resulta irrazonable, máxime cuando esta figura jurídica, si bien es cierto, está amparada en la norma y la ley, atenta contra el principio de proporcionalidad y razonabilidad propios de una Asamblea General que es un ámbito de discusión de ideas de los asociados con derecho de voz y decisión mediante la emisión de su voto, presupuestos propios de una institución democrática, por lo que debería delimitarse la representación a solo un asociado, con lo cual se logrará que el resultado de la votación en una Asamblea General este revestida de transparencia y mayor veracidad, por parte de los representantes de los asociados; por tales fundamentos, de conformidad a sus atribuciones establecidas en el Artículo 54°, literal j, del Estatuto, el Sr. Presidente del Consejo de Fiscalización, solicita que en este acto, se evalúe la modificación del Artículo 59° del Reglamento General de ACENESPAR-GC, con el siguiente texto: **“Los Asociados pueden ser representados por otro asociado mediante escritura pública o por documento privado donde se mencione de manera específica la Asamblea General para la cual se otorga y la agenda a tratar en la misma. La Carta Poder en original deberá contener firma, huella digital, número del teléfono celular, correo electrónico y estar acompañada de la fotocopia del documento de identidad nacional. La representación es individual, no pudiendo representarse a más de un asociado en Asamblea General. La representación se otorga con carácter especial para cada Asamblea General, debiendo acreditarse con 48 horas de anticipación ante la administración de la Asociación”;** el Presidente del Consejo Directivo realiza la consulta a los integrantes del Consejo Directivo, quienes “POR UNANIMIDAD” declaran la procedencia de lo propuesto por el Presidente del Consejo de Fiscalización.

DERECHO DE VOTO

El Artículo 31° del Reglamento del Estatuto, señala que, **los Asociados Natos Hábiles tienen derecho a participar en la Asamblea General con voz y voto**, pueden elegir y ser elegidos con las prescripciones establecidas en el Estatuto; los Asociados Adherentes pueden participar en la Asamblea General con derecho a voz; concordante con el Artículo 87°, tercer párrafo, que señala: “Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes (...)”.

VOTO DIRIMENTE EN CASO DE EMPATE EN LA VOTACIÓN

El Artículo 46°, literal e, del Estatuto, señala que, para el caso de votación en que se hubiese producido empate, el Presidente del Consejo Directivo que preside la Asamblea tiene voto dirimente; concordante con el Artículo 62° del Reglamento del Estatuto.

ACUERDO ADOPTADO Y FORMULACIÓN DEL ACTA

EL Artículo 33°, del Estatuto, señala que, los acuerdos de Asamblea se adoptarán con el voto de más de la mitad de los Asociados concurrentes; concordante con el Artículo 60° del Reglamento del Estatuto.

El Artículo 65°, del Reglamento del Estatuto, señala que, en toda Asamblea se formulará el Acta respectiva por el Secretario la que será suscrita por los asistentes que lo deseen y refrendada por los miembros del Consejo Directivo. A esta Acta se deberán anexar los instrumentos de representación que correspondan.

El Artículo 66°, del Reglamento del Estatuto, señala que, la suscripción del Acta significa la aprobación de la resolución adoptada no procediendo

reconsideración alguna. Su ejecución estará a cargo del Consejo Directivo bajo responsabilidad.

03. Se da lectura a la carta notarial del asociado Oscar Ponce de León Rivera.
04. Se da lectura a los recursos de Apelación de los Asociados Mario Cabanillas Chavarry y Walter Juan Teodoro Moreno Casas.

II. ACUERDOS

01. **Este Consejo Directivo**, en uso de sus facultades señaladas en el Artículo 37° del Estatuto de ACENESPAR-GC, **aprueba por unanimidad: Elevar la apelación** presentada por los Asociados Oscar Ponce de León Rivera, Jorge Teodoro Negrete Salas y Amador Bacalla Guadalupe, ante la Asamblea General Extraordinaria. **Fijar el 18 de mayo del 2024**, como **fecha única**, a **horas 09:00** en **Primera Convocatoria** y a **horas 09:30**, en **Segunda Convocatoria**; para tratar y resolver los recursos de apelación de los Asociados Oscar Ponce de León Rivera, Jorge Teodoro Negrete Salas y Amador Bacalla Guadalupe. **Solicitar** al Presidente del Consejo Directivo a fin de convocar a la Asamblea General Extraordinaria para tratar y resolver los recursos de apelación. **La convocatoria se anunciará** por la página web y redes sociales oficiales, por medio de un aviso que se fijará en todas las Sedes de ACENESPAR-GC **y se publicará** en un diario de circulación nacional con un plazo previo no menor de 10 días hábiles. **NOTIFICAR** a los impugnantes.
02. **Teniendo en consideración lo establecido** en el 5to. Fundamento de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Exp. N° 4241-2004-AA/TC, de fecha 10 de marzo del 2005 y lo establecido en el 9no. Fundamento de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Exp. N° 03299-2016-PA/TC, de fecha 06 de agosto del 2020: **"El derecho que tienen las asociaciones de auto organizarse tiene como presupuesto el derecho a aprobar sus estatutos de acuerdo con la Constitución y las leyes, garantizando, además, la efectividad de los acuerdos libremente adoptados por sus órganos de gobierno en el marco normativo acotado"**, concordante con el Artículo 82°, del Código Civil; **este Consejo Directivo**, en uso de sus facultades para interpretar el Estatuto, otorgadas por el Artículo 45°, inciso f, del Estatuto de ACENESPAR-GC; **DECRETA: "LA VIGENCIA de la Asamblea General Extraordinaria del 18 de mayo del 2024**, para tratar y resolver los recursos de apelación de los impugnantes, **SERÁ A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE** de la fecha de su Convocatoria, mediante la publicación en un diario de circulación nacional, **Y TERMINA INDEFECTIBLEMENTE** después de la realización de la última diligencia programada en la Agenda de dicha Asamblea". **Es necesario precisar que se ha establecido el 18 de mayo del 2024, para otorgar tiempo suficiente y necesario, a fin de que los asociados, que conforman la Asamblea General Extraordinaria, tomen conocimiento pleno sobre el contenido de los documentos, que van a resolver mediante su voto, sobre los recursos de apelación de los impugnantes.**
03. **Habiéndose establecido la vigencia de la Asamblea General Extraordinaria del 18 de mayo del 2024;** y, teniendo en consideración que en el Estatuto de ACENESPAR-GC, no esta normado los Plazos y Términos respecto de un Recurso de Apelación, este Consejo Directivo, en aplicación del Artículo 66° y 122° del Estatuto y Reglamento de ACENESPAR-GC, respectivamente, que señalan que en los casos no previstos en el Estatuto y Reglamento, el Consejo Directivo se regirá por el Código Civil y demás normas legales aplicables al caso; siendo de aplicación en el presente caso, lo establecido en el Artículo 143.1°, del D.S. 004-2019-JUS, TUO de la Ley

27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, donde señala que, **a falta de plazo establecido por ley expresa**, la derivación de un escrito a la unidad competente debe producirse dentro del mismo día de su presentación; **RESUELVE: ELEVAR LOS ACTUADOS ante la Asamblea General Extraordinaria, por ser esta instancia la que resolverá los Recursos de Apelación interpuestos por los asociados, Oscar Ponce de León Rivera, Jorge Teodoro Negrete Salas y Amador Bacalla Guadalupe**; para tal efecto, **A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE** de la fecha de Convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria del 18 de mayo del 2024, se publicarán en la página web y redes sociales oficiales de ACENESPAR-GC, los Recursos de Apelación de los impugnantes, la Resolución Administrativa que sanciona a los impugnantes, el Informe y Dictamen formulado por la Comisión de Disciplina y Revisora de Gastos sobre los hechos investigados a los impugnantes; asimismo, documentos vinculados directamente con los hechos materia de apelación **que se presenten a partir de la vigencia de la A.G.E.**, tales como, los escritos presentados por los impugnantes en uso de su derecho de defensa, los documentos presentados por los asociados y otros.

04. En aplicación de las facultades otorgadas en el Artículo 45°, literales "f" y "q", del Estatuto **DECLARAR** como "**ASUNTO ESPECIAL**" la conducción de los **actos** protocolares, procesales y cuestiones específicas, relacionadas con los recursos de apelación, **antes, durante y después del desarrollo de las diligencias durante la vigencia y duración de la Asamblea General Extraordinaria** donde se tratará y resolverá los recursos de apelación de los TRES (03) impugnantes, **teniendo en consideración que no está previsto en el Estatuto**; asimismo, **NOMBRAR** la "**COMISIÓN DE ACTOS PROCESALES**", integrada por el Sr. Vicepresidente César Antonio Vásquez Tavera, Sr. Secretario Jorge Luis Roncal Torrel y los Srs. Vocales Jaime Carrillo Bacigalupo, Rafael Martín Merino Briolo, Julio Ernesto López de Vinatea, Carlos Arturo Cipriani Gil y Fernando Bárdalez García, quienes tendrán a su cargo la "Conducción del Proceso de Audiencia de Apelación" durante la Asamblea General Extraordinaria del 18 de mayo del 2024, **PRESIDIDA POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE ACENESPAR-GC, dicha Comisión finaliza sus funciones al término de la Asamblea General Extraordinaria.**
05. La agenda de la convocatoria será de manera exclusiva para resolver los recursos de apelación de los Asociados Oscar Ponce de León Rivera, Jorge Teodoro Negrete Salas y Amador Bacalla Guadalupe.
06. Cursar invitación a SUNARP, Ministerio Público y Comisario de la jurisdicción, para que nombren un representante; asimismo, convocar a notario público, con la finalidad de revestir de legalidad los actos procesales.
07. Comunicar a la Comandancia General de la PNP, a fin de que otorgue las facilidades al personal PNP asociado, en situación de actividad, para su concurrencia a la Asamblea General Extraordinaria.
08. **Notificar a los impugnantes que tienen plazo hasta el 15 de mayo del 2024, para acreditar su defensa, no se admite aplazamiento**; a efectos de procesar la Agenda y el Protocolo de la Audiencia de Apelación.
09. **Comunicar a los asociados**, mediante la página web y redes sociales oficiales de ACENESPAR-GC, **que deseen hacer uso de la palabra** durante la audiencia de apelación, que deberán **presentar por escrito, lo que desean expresar oralmente**, escritos que serán evaluados por el Comité de Evaluación y el resultado se le notificara oportunamente; para tal fin **tienen**

plazo hasta el 10 de mayo del 2024, indefectiblemente. Para el caso solo se programará el uso de la palabra de hasta SEIS (06) asociados durante la audiencia de apelación, dos asociados ante un impugnante para cada caso, los asociados seleccionados deberán encontrarse presentes.

10. Nombrar la Comisión de Verificación de Representación, integrada por los directivos, Srs. Rafael Merino Briolo y Carlos Cipriani Gil.
11. Nombrar la Comisión de Evaluación de Escritos para Informe Oral en Audiencia de Apelación, integrada por los directivos, Srs. César Vásquez Tavera, Julio López de Vinatea y Fernando Bardález García.
12. Nombrar la Comisión de Recepción de Autoridades Invitadas y de los impugnantes y su defensa, integrada por la directiva, Sra. Gabriela Mansilla Silva y personal administrativo, a su cargo.
13. Nombrar la Comisión de Revisión de la Condición de los Asociados con derecho a voz y voto, integrada por los directivos, Srs. Jaime Carrillo Bacigalupo, Pedro Armas Leturia y Luis Caparo Ariza.
14. Conforme a lo solicitado por el Asociado directivo Carlos Arturo Cipriani Gil y aprobado por UNANIMIDAD de los directivos presentes con el propósito de obtener mayor seguridad durante el ejercicio de la votación se confeccionen e impriman cédulas de votación numeradas y de diferentes colores para cada impugnante, para ser depositadas en las ánforas, documentos que llevarán la siguiente inscripción:

CONFIRMAR SANCIÓN

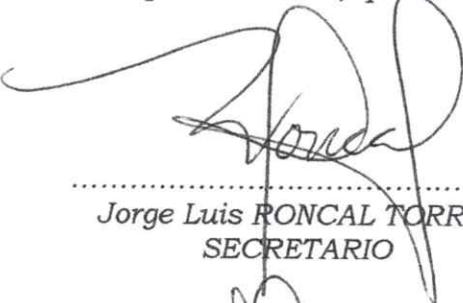
ANULAR SANCIÓN

Además, también se aprueba el uso de una pulsera distintiva que será de color azul para los asociados con derecho a voto y de color rojo para los asociados que no tienen derecho a voto, con el propósito de diferenciar quienes tienen este derecho conforme al Artículo 10° acápite b. Adherentes: numeral (2) Participar en la Asamblea General con derecho a voz; concordante con el Artículo 31° del Reglamento del Estatuto.

15. Formular la Resolución de Consejo Directivo, modificando el Artículo 59° del Reglamento General de ACENESPAR-GC, con el siguiente texto: **“Los Asociados pueden ser representados por otro asociado mediante escritura pública o por documento privado donde se mencione de manera específica la Asamblea General para la cual se otorga y la agenda a tratar en la misma. La Carta Poder en original deberá contener firma, huella digital, número del teléfono celular, correo electrónico y estar acompañada de la fotocopia del documento de identidad nacional. La representación es individual, no pudiendo representarse a más de un asociado en Asamblea General. La representación se otorga con carácter especial para cada Asamblea General, debiendo acreditarse con 48 horas de anticipación ante la administración de la Asociación”;** teniendo en consideración los fundamentos expuestos por el Presidente del Consejo de Fiscalización en la presente Sesión de Consejo Directivo.

16. Remítir copia de la presente Acta de Sesión a los apelantes, asimismo, publicar en la página web y en las redes sociales oficiales de ACENESPAR-GC; así como en todas las sedes de la Asociación, la presente Acta de Sesión, para conocimiento de los asociados.
17. Formular carta al Asociado Oscar Ponce de León Rivera, dando respuesta a su carta notarial.
18. Formular las cartas para los Asociados Mario Cabanillas Chavarry Walter Juan Teodoro Moreno Casas, dando respuesta a sus Recurso de Apelación.

Siendo las doce y cuarentaicinco horas del mismo día, se dio por concluido la presente Acta, quedando sentada para los efectos del caso.



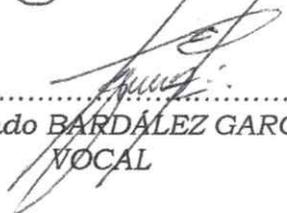
.....
Jorge Luis RONCAL TORREL
SECRETARIO



.....
Miguel Ángel BECERRA GUILLEN
PRO TESORERO



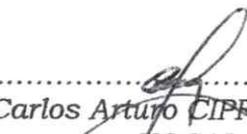
.....
Gabriela Esperanza MANSILLA SILVA
TESORERA



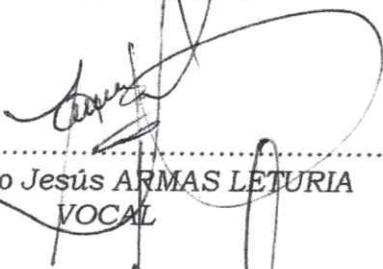
.....
Fernando BARDÁLEZ GARCÍA
VOCAL



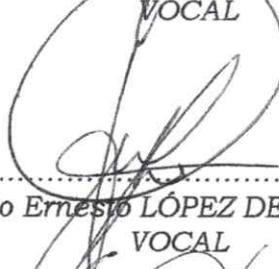
.....
Luis Alberto CAPARO ARIZA
PRO SECRETARIO



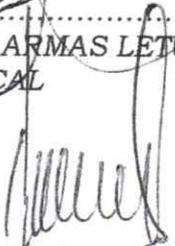
.....
Carlos Arturo CIPRIANI GIL
VOCAL



.....
Pedro Jesús ARMAS LETURIA
VOCAL



.....
Julio Ernesto LÓPEZ DE VINATEA
VOCAL



.....
Rafael Martín MERINO BRIOLO
VOCAL



.....
Jaime CARRILLO BACIGALUPO
VOCAL



.....
José Ricardo ROSAS SÁNCHEZ
PRESIDENTE CD